

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 18 de Febrero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm 620

En la *Gaceta* de Madrid correspondiente al 14 del actual aparece la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por el gremio de vendedores de lana de esta Corte en solicitud de que se autorice á sus agremiados para vender colchones con un pequeño aumento de cuota, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 del corriente, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, promovido por varios industriales de esta Corte, matriculados como vendedores de lana

en rama, pretendiendo que se les autorice para la venta de colchones confeccionados con la materia de su tráfico.

Con tal motivo, la Dirección de Contribuciones propone la reforma de los números 22, clase 8.ª, y 28, clase 12, de la tarifa 1.ª, y la creación de un nuevo epígrafe, que llevará el núm. 13 de la clase 11, todo en los siguientes términos: «Clase 8.ª, núm. 22. Vendedores de colchones de muelles. Clase 11, núm. 13. Vendedores de colchones que no sean metálicos, con iguales facultades que los industriales de la clase 12, núm. 28, pudiendo vender además los tejidos de hilo ó algodón con que se confeccionan los colchones, siempre que esta venta no se haga con independencia del colchón ó demás objetos de que ha de formar parte». «Clase 12, número 28. Vendedores de lana en rama hasta 50 kilogramos y de lana hilada á huso ó rusca para fabricación de tejidos, aunque á la vez sean colchoneros; pero si facilitan las telas con que se confeccionan los colchones, contribuirán por el núm. 13 de la clase 11 de esta tarifa».

Considerando que el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1885, reproducido en el 15 del Reglamento de la contribución industrial, permite introducir en la clasificación y cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen:

Considerando que las innovaciones ideadas por el Centro directivo se dirigen á separar, desde el punto de vista tributario, la venta de colchones metálicos de la de colchones de lana, y á permitir á los vendedores de esta última materia la aplicación

directa de la misma, con lo cual se ha de favorecer la industria que ejercen y deben aumentarse los ingresos del Tesoro, según los cálculos que se derivan de la estadística fiscal;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, cree que pueden introducirse en la tarifa 1.ª las reformas ideadas por la Dirección de Contribuciones.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1907.—Osmo.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 16 de Febrero de 1907.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

ADMINISTRACIÓN

Circular núm. 647

IMPUESTO DE CONSUMOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 324 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, para la exacción y administración del mencionado impuesto, se requiere á las Corporaciones municipales de esta provincia para que satisfagan, si ya no lo hubiesen hecho, la cuarta parte del cupo de consumos asignado, correspondiente al primer trimestre del año actual, ingresando su importe en el Tesoro, indefectiblemente, dentro del presente mes.

De no efectuarlo así ó de no expo-

ner consideraciones atendibles, serán declaradas responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido serlo, por no haber acordado con la necesaria oportunidad los medios para realizarlo.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los señores Alcaldes y Concejales, con el fin de evitarles las serias responsabilidades en que pudieran incurrir de dejar incumplido tan terminante precepto.

Córdoba 14 de Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Ayuntamientos

MONTALBAN

Núm. 629

Don José M. Lleras Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al fin de hacer efectivo la suma de pesetas que por cupo del Tesoro y recargos autorizados ha correspondido á esta población y su término jurisdiccional en el presente año, por el impuesto sobre las especies de consumo comprendidas en la tarifa primera que estableció la ley de presupuestos del Estado de 7 de Julio de 1888, en su art. 10, disposición 5.ª, y está unida al vigente Reglamento del ramo de 11 de Octubre de 1898, excepción del trigo, nas, pan cocido y demás derivados de esta especie, lo que dispone el art. 23 c impuesto de alcoholes d

de 1904, la comisión al efecto nombrada por la Junta municipal de esta villa ha confeccionado el proyecto ó borrador del reparto para contribuir por expresado concepto, el cual documento, en conformidad al art. 309 de citado Reglamento, queda de manifiesto en la sección respectiva de la Secretaría de este Ayuntamiento de mi presidencia, por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse, para los vecinos, desde el 16 de los corrientes, y para los forasteros desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quienes podrán inspeccionarlo en horas también hábiles y aducir ante dicha Junta las reclamaciones que estimen y sean pertinentes para su resolución por la misma, según el art. 312.

Montalbán 13 de Febrero de 1907.
—José Sillero.

PRIEGO

Núm. 630

Don Antonio Gámez Cáliz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos de 1907, de conformidad con lo dispositivo del art. 309 del Reglamento del ramo, he dispuesto, por decreto de ayer, quede de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, para oír á los contribuyentes sus agravios.

El plazo señalado comenzará desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiéndose hacer las reclamaciones por escrito y en el acto de la Junta de agravios, verbalmente.

Y para conocimiento de los interesados contribuyentes se fija el presente.

Priego 15 de Febrero de 1907.—Antonio Gámez.

SANTA EUFEMIA

Núm. 631

Don Francisco Antonio Ruiz, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por este Ayuntamiento que presido, previa censura del señor Regidor Sindico, las cuentas de este Municipio, respectivas á los pasados ejercicios de 1902 y 1906, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar se publica y fija el presente.

Santa Eufemia 11 de Febrero de 1907.—Francisco Antonio Ruiz.

PALMA DEL RIO

Núm. 632

Don Antonio Guzmán y Guzmán, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en sesión pública extraordinaria celebrada en este día por dicha Corporación, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 68 de la vigente ley Municipal, han designado por sorteo los quince vocales

que con igual número de Concejales han de constituir la Junta de asociados en el corriente año, habiendo resultado elegidos en cada una de las cinco secciones en que fueron divididos los contribuyentes, los individuos que á continuación se expresan:

Primera sección.

D. Antonio Ruiz Muñoz
Antonio González Roldos
Juan Fuentes Espín

Segunda sección.

D. Antonio Cabrera Mahierro
Ramón Ruiz Riesgo
Francisco de Paula Durán Man
glano

Tercera sección.

D. Juan Carreto Jiménez
Juan María Fuentes Alamo

Cuarta sección.

D. Rafael Ruiz Riesgo
Rafael Carrascosa Mesa
Francisco Megías Aguilar
Antonio Páez Fernández

Quinta sección.

D. Pedro Aceña de las Heras
Francisco López Lora
Antonio Ortiz Mahierro

Lo que á más de los edictos publicados en el mismo día en esta localidad, se hace público por medio del presente periódico oficial, á los efectos reglamentarios.

Palma del Río 15 de Febrero de 1907.—Antonio Guzmán.—José Bazo, Secretario.

POSADAS

Núm. 635

Don Carlos Ramos Medrano, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante una de las dos plazas de médicos titulares de esta localidad, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales; y habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia su provisión por tiempo ilimitado y con arreglo á lo que se dispone en la vigente Instrucción general de Sanidad y Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de 11 de Octubre de 1904, se anuncia con tal objeto el correspondiente concurso, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentar sus solicitudes, documentadas, en la Secretaría de este Municipio, los aspirantes á su desempeño que se crean con derecho á ocupar la por reunir las condiciones legales prevenidas.

Posadas 12 de Febrero de 1907.—Carlos Ramos.—Antonio Uceda, Secretario.

PALENCIANA

Núm. 639

Don Manuel Jiménez Soriano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación alguna á las listas de electores compromisarios, respectivas al corriente año, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión

del día 3 de este mes, acordó declararlas ultimadas y definitivas, en la forma que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 8 de Enero anterior.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo que dispone el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Palenciana 15 de Febrero de 1907.—Manuel Jiménez.

BLAZQUEZ

Núm. 641

Don Pedro Morero Díaz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose producido reclamación alguna contra los señores Concejales y mayores contribuyentes que en este término tienen derecho, durante el año actual, á elegir compromisarios para Senadores, á pesar de haber estado expuesta la lista al público, formada como dispone el art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, é inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 11 de Enero, el Ayuntamiento la ha aprobado como definitiva, á los efectos que previene el art. 29 de referida ley.

Blázquez 14 de Febrero de 1907.—Pedro Moreno.

VISO

Núm. 642

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 27 de Enero último, acordó declarar ultimadas las listas electorales de compromisarios para Senadores, que han de regir en el corriente año, tal como aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 4 de dicho mes, por no haberse hecho reclamación alguna contra las mismas, y que se publiquen como definitivas, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Viso 14 de Febrero de 1907.—Ramón Ruiz.

VILLA DEL RIO

Núm. 645

Don Manuel López Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud á no haberse producido reclamación contra la lista electoral de compromisarios para Senadores, formada por este Ayuntamiento el día 1.º de Enero del corriente año, la misma Corporación ha acordado declararla definitiva, tal como se publicó en el BOLETIN OFICIAL del 24 de dicho mes.

Villa del Río 13 de Febrero de 1907.—Manuel López Madueño.

Núm. 645

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 68 de la ley Municipal vigente, ha acordado esta Corporación dividir los contribuyentes del término en cuatro secciones, para el sorteo de asociados de la Junta municipal, sacándose de cada una y por indicado procedimiento, los siguientes:

Primera sección.

Cuatro contribuyentes por territorial de la primera categoría.

Segunda sección.

Tres ídem por ídem de la segunda.

Tercera sección.

Tres ídem por ídem de la tercera.

Cuarta sección.

Dos ídem por industrial.

Lo que se publica por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la ley citada.

Villa del Río 13 de Febrero de 1907.—Manuel López Madueño.

POZOBLANCO

Núm. 646

No habiendo concurrido á la rectificación ni al cierre definitivo del alistamiento de esta villa, á pesar de la citación que se les hizo oportunamente desde la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan, y siguiendo ignorándose el paradero de los mismos, se les cita de nuevo por medio del presente, para que el día 3 del próximo mes de Marzo, y hora de las ocho, comparezcan en estas Casas Consistoriales, en donde tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados.

Pozoblanco 15 de Febrero de 1907.—Lucas del Rey.

Mozos que se citan.

Francisco Invernón García, hijo de Francisco y Concepción.

Francisco Reina Muñoz, hijo de Francisco y Rosario.

Diego Cortés Heredia, hijo de Ramón y María.

José Adolfo Silva Silva, hijo de Antonio y María Antonia.

Antonio Medina Salado, hijo de Blas y Salomé.

Clemente Reyes Franco, hijo de Juan y Gregoria.

Manuel Moreno Gálvez, hijo de José y Ana.

ALMEDINILLA

Núm. 648

Don Pedro García Surran, primer Teniente y accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la sesión pública celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia en el día de hoy, han sido designados por sorteo los doce vocales que con los Concejales que forman esta Corporación han de constituir la Junta municipal en el corriente año, habiendo resultado elegidos en cada una de las seis secciones en que fueron divididos los contribuyentes los individuos que á continuación se expresan:

Primera sección.

D. Justo Castillo Aguilera

Juan Ramírez González

Cristóbal Pérez Martín

Segunda sección.

D. José García Serrano

Juan García Ariza

Tercera sección.

D. Antonio Cañadas Cano

Cuarta sección.

D. Manuel Pareja Porras

Juan Muñoz Pareja

Quinta sección.

D. Francisco Muñoz Serrano

Pedro Pulido Porras

Sexta sección.

D. Pablo Torres López

Luis Jiménez Cuenca

Almedinilla, 16 de Febrero de 1907.

—Pedro García.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 617

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y del número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho a la elección de compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes a esta provincia:

Señores Concejales.

D. José Matías Perea Benavente

Alfonso Sánchez Ramírez

José Perea Moreno

Cipriano Agredano Mereno

Martín Caballero Escribano

Braulio Gómez Pallas

Tomás Perea Algaba

Juan García Fernández

Manuel Calderón Torrico

Gregorio P. Prados Ramos

Pablo Murillo Torrico

Juan Murillo Moyano

Juan Antonio Gómez Conde

Luis Fernández Márquez

Manuel Aparicio T'Sercas

Alfonso Romero Perea

Antonio Ramírez González

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas

D. Juan de Dios Antón	739 69
Amador Perea Algaba	729 49
Aquilino Ropero Perea	687 94
Eduardo Ropero Perea	596 83
Enrique Vígara Perea	573 19
Inocente Vígara Perea	562 26
Francisco Perea y Perea	544 34
Juan Torrico Castillejo	524 62
Inocente Redondo Antón	516 60
Gil José Milla Navarro	508 95
Bernabé Fernández Casti- llejo	499 05
Francisco Vizcaino Mifsut	463 42
Francisco Avendaño	428 88
Antonio Antón Martínez	428 88
Galo Sanz Caballero	378 21
Secundino Caballero Cano	353 18
Emilio Agudo Gómez	342 27
Manuel Blasco Perea	327 26
Miguel Muñoz Díaz	323 50
Simeón Fernández Osba- llo	299 85
Antonio Leal López	296 99
Germán Vígara Perea	295 08
Julio López Luna	288 57
Miguel Aparicio Perea	271 60
Manuel Murillo de Benito	262 01
Dámaso Díaz Maya	249 98
Manuel Fletes Antón	243 14
Eugenio Barbancho Muri- llo	241 66
Saturnino Barbero Toledo	240 17
Antonio Torrico Fernández	240 17
Valeriano Perea Benavente	240 03

D. Casimiro Vizcaino Mifsut	239 82
Francisco Romero Bolloqui	219 83
José Aranda González	217 81
Pedro Díaz Barea	216 50
Feliciano Gómez Romero	214 44
Pedro Prados Moreno	194 25
Isidro Peñalta Morales	189 90
José Manuel Patiño Florido	188 71
Juan Antonio Fernández y Torres	179 47
José Ortiz Luque	178 92
Jesús Caja Fernández	177 10
Félix Barbancho Murillo	165 14
Andrés Pallas Moreno	163 59
Angel Revaliente Díaz	159 33
Alfonso Domínguez Mifsut	157 67
Antonio Aparicio Pérez de Perea	157 25
Pedro Rafael Fernández Gil	153 27
Santiago González Sánchez	153 12
Germán Pérez Ropero	151 54
Ramón Perea Benavente	148 83

D. Julián Caballero Peñas	146 15
Manuel Moreno García	142 16
Sebastián Martínez Segu- ra	141 86
Juan Barbancho Sánchez	140 94
José Ortiz Torrico	139 53
Miguel Moreno Ramos	136 27
Bruno Fernández Gil	135 73
Juan Gabriel Rodríguez	134 38
Angel Delgado Molero	134 38
Pablo Fernández Morano	134 01
Juan Mateos Perea	132 69
Francisco Murillo Perea	131 30
José Luque Barea	130 58
José León Márquez Martí- nez	127 63
Rafael Barbancho Murillo	126 81
José Antonio Perea Murillo	126 28
Bartolomé Moreno Murillo	124 46
Hinojosa del Duque 13 de Febrero de 1907.—El Alcalde, José Matías Pe- rea.	

AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

AÑO DE 1907. NÚM. 638. MES DE FEBRERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			
		Inmediato.	Diferible.	Volunta- rios.	Total.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	1500	>	>	1500
2.º	Policia de seguridad.	500	>	>	500
3.º	Policia urbana y rural.	2000	>	>	2000
4.º	Instrucción pública.	200	>	>	200
5.º	Beneficencia.	1100	>	>	1100
6.º	Obras públicas.	1000	>	>	1000
7.º	Corrección pública.	500	>	>	500
9.º	Cargas.	4000	>	>	4000
10.º	Obras de nueva construcción	200	>	>	200
11.º	Imprevistos.	150	>	>	150
12.º	Resultas.	1121 48	>	>	1121 48
	TOTALES.	12271 48			12271 48

En Montilla a 9 de Febrero de 1907.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.

Sesión del día 8.—Vista la precedente distribución de fondos, el Ayuntamiento acordó aprobarla y que se remita para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones legales vigentes.—El Alcalde, Enrique Corcollar.—El Secretario, José García Moyano.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 621

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto, instruida en este Juzgado bajo el número sesenta y seis del año mil novecientos cinco, Juan Montiel Galindo, de diez y seis años de edad, soltero, esquilador, natural de

Barba (Portugal), vecino de Córdoba, hijo de José y de Josefa, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dada en Bujalance a catorce de Febrero de mil novecientos siete.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

CORDOBA

Núm. 622

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de aves contra Rafael Ordóñez Osuna, ha mandado se cite por medio de la presente a José Hierro Romero, de veinte y cinco años, soltero, jornalero, vecino que ha sido de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, dentro del término de diez días, a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la práctica de ciertas diligencias de reconocimiento acordado en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba quince de Febrero de mil novecientos siete.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

LA RAMBLA

Núm. 623

Don Juan de Rojas Espejo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad e interino de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Heredia Martín, de treinta y cinco años de edad, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Guaro, provincia de Málaga, casado con María Trigueros, jornalero, sin instrucción, vecino de Sevilla, con domicilio en la calle de Evangelista, número veinte y seis, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para que puedan tener efecto las diligencias acordadas respecto al mismo en el sumario que se le sigue por hurto de tres caballos menores; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y captura del referido procesado Felipe Heredia Martín, cuyas señas al final se dirán, y caso de ser habido, lo remitan a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, a la cárcel de este partido.

Dada en La Rambla a diez y siete de Febrero de mil novecientos siete.—Juan de Rojas.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas del procesado Felipe Heredia

Estatura buena, pelo negro, color del rostro moreno, ojos negros, delgado de carnes, tipo gitano, barba y bigote poblados y afeitados.

Núm. 626

Por la presente, en nombre de Su Majestad el Rey don Alfonso XIII

(q. D. g.) ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de una máquina Singer para coser, L. V., de mano, número trescientos mil novecientos sesenta y ocho, robada la noche del once al doce del corriente mes, de la casa morada de Juan Miguel Velasco Mateos, de estos vecinos, y caso de ser habida, la remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á quince de Febrero de mil novecientos siete.—Juan de Rojas.—El actuario, Antonio López del Moral.

ZAMORA

Núm. 624

Don Ramiro Valcarlos Prieto, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Montes Hurtado, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Isabel, natural y vecino de Encinas Reales, de estatura regular, algo grueso, color bueno, boca y nariz regulares, pelo y ojos negros, barba negra, sin señas particulares, y viste gorra de visera oscura, blusa azul, pantalón y chaleco de pana clara, zapatos borcegui color claro, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por el delito de contrabando; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Zamora quince de Febrero de mil novecientos siete.—Ramiro Valcarlos.—Vicente de Medina.

Agencia ejecutiva municipal DE LA RAMBLA

Núm. 644

En expediente ejecutivo que instruyo por débito al Pósito común de granos de esta ciudad, contra los herederos del deudor don Joaquín Estrada Escribano, se ha dictado por mí, en el día de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los herederos del deudor don Joaquín Estrada y Escribano, don José, don Francisco, doña Carmen, don Joaquín, doña Lutgarda y don Jesús Estrada Prieto y don Antonio Prieto Jaro, en representación de sus menores hijos, nietos del deudor don Fran-

cisco y doña Matilde Prieto Estrada, el débito que por estas diligencias se persigue, ni podido hacerse efectivo por no existir bienes muebles que enagenar, se acuerda la venta en pública subasta de la casa número diez, calle Espíritu Santo, de esta ciudad, la cual se encuentra embargada á responder del débito y costas causadas y que se causen; cuyo acto se celebrará bajo mi presidencia, á los quince días después del que aparezca inserta esta providencia en la *Gaceta de Madrid*, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización, haciéndose saber á expresados interesados que llegado el caso de la subasta y remate de la expresada, deben comparecer á otorgar escritura pública á los tres días del remate, y de no hacerlo así se otorgará por mí el Agente. Notifíquese esta providencia al deudor residente en esta ciudad, y una vez que se reciba un ejemplar de la *Gaceta* y otro del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezca el edicto inserto, anúnciese al público por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre.

La Rambla 15 de Febrero de 1907.—F. Castro.

Y desconociéndose el paradero de los seis primeros interesados que en la providencia se expresan, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, les notifico por medio del presente la anterior providencia, para que comparezcan dentro del plazo que en la misma se fija á liberar la finca, previo pago del débito, recargos y costas.

La Rambla 15 de Febrero de 1907.—El Agente, F. Castro.

Fábrica militar de Subsistencias DE CÓRDOBA

Núm. 628

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 1.º de Marzo próximo, á las once de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1½ kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquetas de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe

aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá á la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del mes próximo venidero.

Córdoba 16 de Febrero de 1907.—El Director, Pablo Vignote.

Arriendo de consumos de Posadas

Núm. 657

EDICTO

Terminado el repartimiento del extrarradio entre los contribuyentes de dicha zona, comprendidos en el artículo 63 de la vigente Instrucción de 11 de Octubre de 1898, queda este expuesto al público por el plazo de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pudiendo los interesados, durante este período, presentar en esta oficina las reclamaciones que crean tener derecho.

Posadas 18 de Febrero de 1907.—El Administrador, M. Alamo.

Regimiento infantería Infante núm. 5 COMISION LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos del mismo que se hallan ajustados y no han solicitado sus alcances, con expresión del pueblo de su residencia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

Soldado, Carlos Pérez Castillo, natural de Priego, alcanza 0'75 pesetas.

Soldado, Rafael Sánchez Tena, natural de Córdoba, alcanza 100'88 pesetas.

Zaragoza 11 de Febrero de 1907.—El Teniente Coronel mayor, Ignacio Salas.—V.º B.º: El Coronel.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de catallerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

APENDICES

á los amillaramientos.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.